

ORDENANZA No 74/1986.- Autorizando al D.E. para adquirir por Licitación Pública, un Tanque atmosférico, capacidad 5.000 litros y un camión Diesel Usado.- - - - -

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
SANTA ROSA
ORDENA :

ARTICULO 1.- Autorízase al Departamento Ejecutivo para adquirir por Licitación Pública un (1) tanque atmosférico con capacidad de hasta 5.000 litros, conforme a características y especificaciones que se darán/ en el Pliego de condiciones confeccionado al efecto.-

ARTICULO 2.- Autorizar al Departamento Ejecutivo para efectuar la ampliación de partida y afectación preventiva correspondiente, para/ adquirir mediante Licitación Pública un Camión Diesel Usado Modelo 1960 a // 1970, con destino a la instalación del Tanque atmosférico mencionado en el // Art. 1º de la Presente Ordenanza.-

ARTICULO 3.- El presente llamado deberá ajustarse a las // normas vigentes sobre la materia y Pliego de Condiciones respectivo.-

ARTICULO 4.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus / efectos y dése al Libro de Ordenanzas.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SANTA ROSA, MZA., A VEINTISIETE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANTA ROSA (Mza.)

Alberto A. Marzobetto
ALBERTO A. MARZOINETTO
PRESIDENTE
M. CONCEJO DELIBERANTE
SANTA ROSA (Mza.)

Susana M. R. de Rosales
SUSANA M. R. DE ROSALES
SECRETARIA
M. CONCEJO DELIBERANTE
SANTA ROSA (Mza.)

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA	
MESA DE ENTRADAS	
ENTRO	27 / 02 / 86
SALIO	1 / 1 /
PASE A	<i>excepcional</i>

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA
(MENDOZA)

ORDENANZA TARIFARIA 1986.

SERVICIOS A LA PROPIEDAD RAIZ

CAPITULO I

SERVICIOS GENERALES



ARTICULO 1.: Todas las propiedades del Departamento afectadas con la prestación de los Servicios Generales a la Propiedad Raíz que determina el Art. 104 del Código Tributario Municipal, abonarán anualmente por metro lineal de frente o fracción, la Tasa que fija el presente Artículo, a saber:		
a) Casa de Familia:	A	0,30
b) Comercio u Oficina:	A	0,60
c) Fábricas e Industrias:	A	0,90
d) Baldíos:	A	1,20
ARTICULO 2.: Para los casos en que, por razones de higiene, se preste el servicio de extracción de basura en lugares donde no se prestan los otros Servicios Generales, se abonará una tasa única anual de:		
	A	2,10

SERVICIOS ESPECIALES

ALUMBRADO PUBLICO:

ARTICULO 3.: Todas las propiedades con frente a calles del Departamento donde se preste el servicio de Alumbrado Público tributarán anualmente, por metro lineal de frente o fracción:		
a) Alumbrado a filamento incandescente:		
- Por año y por metro o fracción:	A	0,30
b) Alumbrado a vapor de mercurio:		
- Por año y por metro o fracción:	A	0,60
c) Toda propiedad que se encuentre en radio de 50 metros medidos desde la lámpara y por arteria deberá abonar la tasa que fija el presente artículo.-		

AGUA DE REGADIO:

ARTICULO 4.: Por cada hora de suministro de agua por acequia procedente del pozo semisurgente del Barrio "La Costanera"	A	2,10
--	---	------

PROPIEDADES CULTIVADAS:

ARTICULO 5.: Las propiedades cultivadas tendrán los siguientes beneficios:		
a) Las propiedades cultivadas, con canal intermedio afectadas a servicios municipales, abonarán hasta un máximo de 30 metros de frente.-		
b) Las propiedades cultivadas, sin canal intermedio afectadas a servicios municipales, abonarán hasta un máximo de 30 metros de frente.-		

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

H

04 - 1986



[Handwritten signature]



tadas a servicios municipales, abonarán hasta un máximo de 50 metros de frente.-

FORMA DE PAGO DE LOS SERVICIOS A LA PROPIEDAD RAIZ

ARTICULO 6.:

- a) Los Servicios a la Propiedad Raíz se tributarán por bimestres, cuyos vencimientos operan conforme a detalle:
- | | | |
|--------------|-------|------------|
| 1. Bimestre: | | 10/03/86.- |
| 2. Bimestre: | | 10/05/86.- |
| 3. Bimestre: | | 10/07-86.- |
| 4. Bimestre: | | 10/09-86.- |
| 5. Bimestre: | | 10-11/86.- |
| 6. Bimestre: | | 10-01-87.- |
- b) Todo terreno baldío que cuente con el cierre perimetral y/ vereda reglamentaria tributará el 50 % de la tasa que se / determina para casa de familia en el Art. 1. y en las medi das de frente que posea.-
- c) Todos los Clubes Sociales, Deportivos y Culturales, que // posean Personería Jurídica abonarán el 50 % de la tasa que determina el Artículo 1. y hasta un máximo de 100 metros.-

TRANSFERENCIAS E HIPOTECAS:

- ARTICULO 7.: En concepto de pago por la tramitación del derecho de transfe rencia de inmuebles o comercios inscriptos en la Comuna,7 se fija una tasa de: A 8,00
- ARTICULO 8.: En los casos en que las boletas consignen división de condo minio o anticipo de herencia, tributarán por cada una: A 1,80
- ARTICULO 9.: La Comuna proveerá los formularios especiales para la trami tación de toda transferencia o hipoteca, fijándose para ca da block de 10 (diez) formularios completos, un valor de:.. A 2,40

CAPITULO II

CONTRIBUCION DE MEJORAS

- ARTICULO 10: De acuerdo a lo prescripto en el Artículo n. 116 del Código Tributario Municipal, se establecerá para cada caso especial el pago de la contribución de mejoras, en la proporción y // forma que la Municipalidad lo disponga.-

CAPITULO III

DERECHOS DE HABILITACION DE INSTALACIONES ELECTRICAS,

MECANICAS Y ELECTEOMECHANICAS

- ARTICULO 11: De conformidad a lo prescripto en el artículo nro. 117 del / Código Tributario Municipal, se fijan los siguientes dere-// chos de aprobación, control y/o habilitación de instalacio-/ nes eléctricas, mecánicas o electromecánicas:
- Por derecho Único de habilitación: A 8,00

DERECHOS ANUALES DE INSPECCION Y SEGURIDAD:

[Signature]
 ALCALDE
 MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA
 MENDOCINO



MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA
 MENDOCINO

[Signature]
 JOSE ROBERTO GALLARDO
 SECRETARIO GENERAL



ARTICULO 12: Los Organismos, Empresas o Sociedades Cooperativas que presten servicios públicos y/o privados de electricidad en la Jurisdicción del Departamento, tributarán por la operación de vigilancia, inspección, ensayo y contraste del correcto funcionamiento de los equipos de medición eléctrica, según normas IRAM, // los siguientes derechos anuales:

1.- Medidores monofásicos, dentro del radio urbano, por cada / uno:	A	4,00
2.- Medidores trifásicos, dentro del radio urbano, por cada // uno:	A	6,00
3.- Medidores monofásicos, fuera del radio urbano, por cada // uno:	A	8,00
4.- Medidores trifásicos, fuera del radio urbano, por cada uno A		12,00

ARTICULO 13: MOTORES Y EQUIPOS: Por los motores y equipos eléctricos o de otro tipo, instalados en todo negocio o industria permitidos, / abonará:

1.- Por cada H.P.:	A	0,50
2.- Calderas y hornos deshidratadores, cuando no se pueda de- / terminar H.P., abonará por cada quemador:	A	3,20

CAPITULO IV

DERECHOS DE INSPECCION Y CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE DE

COMERCIOS, INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES

CIVILES

ARTICULO 14.: Por los servicios de inspección y control de seguridad e /// higiene, se cobrará en todos los comercios, industrias y /// actividades civiles, establecidas en el ámbito departamental. los siguientes derechos de aplicación anual:

1) ABONOS Y PRODUCTOS PARA EL AGRO

1.- Depósitos: A 20,00

2) Oficinas de representaciones de abonos y fertilizantes: A 10,00

2) ACADEMIAS

1.- De corte y confección: A 6,00

2.- De dactilografía: A 6,00

3.- De música y baile: A 6,00

3) ACUMULADORES

1.- Armado: A 15,00

2.- Reparaciones: A 12,00

3.- Cargas: A 6,00

4) ACHURAS:

1.- Venta en carnicerías: A 6,00

5) AGUAS GASEOSAS

1.- Fábrica de hasta cuatro picos de llenado: A 10,00

2.- Fábrica de hasta dos picos de llenado: A 6,00

6) ALMACENES

1.- Almacén y/o despensa de 1ra. categoría: A 35,00

2.- Almacén y/o despensa de 2da. categoría: A 15,00

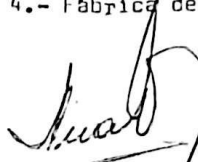
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

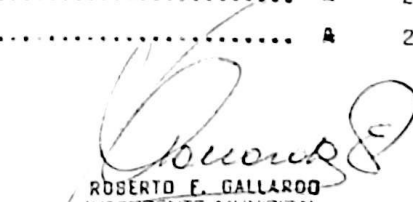


<u>7) ANEXOS</u>		
Todo rubro o explotación comercial que no revista especial significación individualmente, se lo considerará anexo al rubro principal.		
1) Unica categoría.....	A	4,50
<u>8) ARTEFACTOS ELECTRICOS</u>		
1) Venta de artículo de electricidad.....	A	10,00
<u>9) ARTICULO DEL HOGAR</u>		
1) Depósito y/o venta de lera. Categoría.....	A	30,00
2) Depósito y/o venta de 2da. Categoría.....	A	20,00
<u>10) ARTICULOS DE DEPORTES</u>		
1) Venta de artículos de deportes.....	A	10,00
<u>11) ARTICULOS REGIONALES</u>		
1.- Venta.....	A	10,00
<u>12) AUTOMOTORES</u>		
1.- Compra y venta de automotores usados.....	A	20,00
2.- Venta de respuestos nuevos.....	A	15,00
3.- Venta de respuestos usados.....	A	12,00
4.- Venta de accesorios.....	A	6,00
Entiéndase por venta de respuestos usados, aquellos establecimientos dedicados al desarme de vehículos y a la comercialización/ de los mismos.-		
<u>13) AVES</u>		
1.- Peladero.....	A	20,00
2.- Venta en locales.....	A	10,00
<u>14) BARES</u>		
1.- Bar o café, lera. categoría.....	A	20,00
2.- Bar o café, 2da. Categoría.....	A	15,00
3.- Cantinas en pistas de bailes, Clubes o entidades benéficas.....	A	10,00
4.- Carritos bar.....	A	10,00
<u>15) BAZARES</u>		
1.- Bazar y menaje.....	A	20,00
<u>16) BICICLETERIAS</u>		
1.- Venta de respuestos y accesorios.....	A	10,00
2.- Venta y compostura.....	A	10,00
3.- Compostura Únicamente.....	A	10,00
<u>17) BILLARES Y SIMILARES</u>		
1.- Billar, pools, por cada uno.....	A	10,00
2.- Metegol o similares, por cada uno.....	A	6,00
3.- Aparato de Música por cada uno.....	A	6,00
4.- Cancha de bocha por cada uno.....	A	6,00
<u>18) BUDEGAS</u>		
1.- Con elaboración de hasta 5.000 hls.....	A	20,40
2.- Con elaboración de hasta 10.000 hls.....	A	40,40
3.- Con elaboración de hasta 15.000 hls.....	A	60,80
4.- Con elaboración de hasta 20.000 hls.....	A	80,80
5.- Con elaboración de hasta 30.000 hls.....	A	121,20
6.- Con elaboración de hasta 40.000 hls.....	A	161,20
7.- Con elaboración de hasta 50.000 hls.....	A	201,60

8.-	Por cada 10.000 hls. ofracción, de c/a de 50.000 hls.....	A	8,00
9.-	Depósitos únicamente, por cada 10.000 hls.....	A	8,00
10.-	Planta de fraccionamiento (Procesos Industriales).....	A	cin color
19)	<u>BOUTIQUES O RECALFORIAS</u>		
	1.- Unica categoría.....	A	10,00
20)	<u>CANAS</u>		
	1.- Reparaciones.....	A	6,00
21)	<u>CARBON (Minerales, Vegetales y leña)</u>		
	1.- Depósito y venta.....	A	6,00
22)	<u>CARPINTERIAS</u>		
	1.- Madera o metal.....	A	15,00
23)	<u>CINEMATOGRAFOS</u>		
	1.- Unica categoría.....	A	10,00
24)	<u>CLINICAS</u>		
	1.- Clínicas y sanatorios.....	A	20,00
25)	<u>CONFITERIAS O DESPACHOS DE BEBIDAS</u>		
	1.- Venta de confituras y masas en general, bebidas, helados, etc...	A	10,00
	2.- Bailables o similares.....	A	15,00
26)	<u>CONSERVAS Y FRUTAS</u>		
	1.- Elaboración y envasado de frutas, hortalizas y legumbres, 1ra. / categoría.....	A	80,00
	2.- Elaboración y envasado de frutas, hortalizas y legumbres, 2da.// categoría.....	A	40,00
	3.- Secadero de frutas, sin instalación mecánica ni hornos.....	A	30,00
	4.- Secadero de frutas, con instalación mecánica y hornos.....	A	20,00
	5.- Embaladores, exportadores de frutas legumbres, etc.....	A	25,00
27)	<u>CORRALONES</u>		
	1ra. Categoría.....	A	30,00
	2da. Categoría.....	A	20,00
28)	<u>CRADEROS</u>		
	1.- De aves o similares.....	A	20,00
	2.- De animales de cuatropes menor.....	A	20,00
	3.- De animales de cuatropes mayor.....	A	20,00
29)	<u>DEPOSITOS EN GENERAL</u>		
	De bebidas, materiales de construcción o mercaderías :		
	1.- Con Venta.....	A	20,00
	2.- Sin venta.....	A	10,00
30)	<u>DIS - JOCKEY</u>		
	1.- Unica Categoría.....	A	10,00
31)	<u>EMPANADAS Y PIZZAS</u>		
	1.- Pizzerías , 1era. Categoría.....	A	15,00
	2.- Pizzería, 2da. Categoría.....	A	10,00
	3.- Fábrica y venta exclusiva en mostrador.....	A	6,00
32)	<u>EMPRESAS</u>		
	1.- De banquetes o lunch, con salón.....	A	30,00
	2.- De banquetes o lunch, sin salón.....	A	20,00
	3.- De construcciones y/o instalaciones generales.....	A	75,50
	4.- De perforación.....	A	50,50
	5.- Comerciales o promotoras - Representaciones.....	A	22,50
33)	<u>ESTACIONES DE SERVICIOS</u>		
	1.- Por cada boca de expendio o venta de lubricantes.....	A	20,00
34)	<u>FABRICAS</u>		
	1.- Fábricas de artículos de material plástico.....	A	20,00
	2.- Fábrica de alfajores y tabletas.....	A	20,00
	3.- Fábrica de escobas.....	A	20,00
	4.- Fábrica de caños.....	A	20,00


RICARDO P. GARCIA
DIRECTOR DE HACIENDA


MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA
M S R O S A

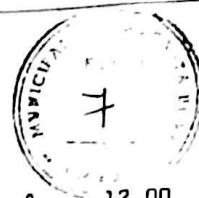

ROBERTO E. GALLARDO
INTENDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de Santa Rosa



35)	<u>FARMACIAS</u>		
	1.- Unica categoría:	 A	40,00
	2.- Con venta de artículos de perfumería:	 A	45,00
36)	<u>FERIA GANADERA</u>		
	8 %o sobre el total de ventas .- (Ocho por mil).-		
37)	<u>FERRETERIAS</u>		
	1.- Primera categoría:	 A	30,00
	2.- Segunda categoría:	 A	25,00
	Entiéndase por ferretería a la venta de pinturas, herramientas, cerrajería, artículos de goma, sanitarios, implementos/ agrícolas, etc.:		
38)	<u>FIAMBRES</u>		
	1.- Local de venta exclusiva:	 A	20,00
39)	<u>FIDEOS</u>		
	1.- Pastas frescas (ravioles, capeletis, etc.):	 A	20,00
40)	<u>FLORERIAS</u>		
	1.- Venta de flores naturales y artificiales:	 A	10,00
	2.- Venta de flores naturales en kioscos:	 A	10,00
41)	<u>FOTOCOPIAS</u>		
	1.- Casa de fotocopias y similares:	 A	10,00
42)	<u>FOTOGRAFIAS</u>		
	1.- Unica categoría:	 A	25,00
43)	<u>GAS LICUADO EN TUBOS O GARRAFAS</u>		
	1.- Unica categoría:	 A	20,00
44)	<u>GOMERIAS</u>		
	1.- Depósito y/o venta de cámaras y cubiertas:	 A	20,00
	2.- Taller de compostura y emparche únicamente:	 A	10,00
	3.- Taller de compostura y/o emparche de gomas, recapados, vulcanizados o recauchutaje:	 A	20,00
45)	<u>HELADOS</u>		
	1.- Venta de helados:	 A	10,00
46)	<u>HERBORISTERIAS</u>		
	1.- Unica categoría:	 A	10,00
47)	<u>HERRERIAS</u>		
	1.- Unica categoría:	 A	10,00
48)	<u>HIELO</u>		
	1.- Depósito y venta:	 A	10,00
49)	<u>HOTELES:</u>		
	1.- Con salón comedor:	 A	25,00
	2.- Sin salón comedor:	 A	15,00
50)	<u>HORNO DE LADRILLOS</u>		
	1.- Unica categoría:	 A	25,00
51)	<u>INSTITUCIONES</u>		
	a) <u>Bancarias</u>		
	1.- Unica categoría:	 A	80,00
	b) <u>Cooperativas de Créditos</u>		
	1.- Unica categoría:	 A	50,00

[Handwritten signature]

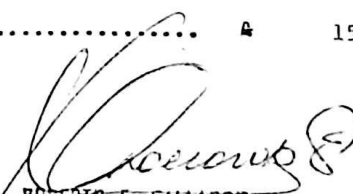
[Handwritten signature]



52)	<u>INYECTABLES</u>		
	1.- Locales, Única categoría.....	A	12,00
53)	<u>JUGUETERIAS Y COTILLON</u>		
	1.- Venta.....	A	15,00
54)	<u>KIOSCOS</u>		
	1.- De mampostería, para cigarrillos, etc.....	A	26,50
	2.- De madera y/o Chapas para verduras y frutas.....	A	13,50
	3.- Por extracción de residuos.....	A	8,00
55)	<u>LABORATORIO DE ANALISIS CLINICOS</u>		
	1.- Unica categoría.....	A	20,00
56)	<u>LAVADEROS</u>		
	1.- De automotores y engrase, p r cada elevador.....	A	15,00
57)	<u>LECHE</u>		
	1.- Venta en locales exclusivos.....	A	20,00
58)	<u>LEJIAS Y DETERGENTES, INSECTICIDAS Y DESODORANTES</u>		
	1.- Fábrica, Única categoría.....	A	10,00
59)	<u>LIBRERIAS</u>		
	1.- Venta de librería y artículos escolares.....	A	15,00
60)	<u>LOTERIA, QUINELA Y PRODE</u>		
	1.- Agencia.....	A	25,50
	2.- Quinela.....	A	25,50
	3.- Sub-Agencia.....	A	25,50
61)	<u>LUSTRADORES</u>		
	1.- De calzados, Única categoría.....	A	6,00
62)	<u>MATADEROS MADERAS</u>		
	1.- Aserraderos.....	A	20,00
	2.- Fábrica de Cajones.....	A	15,00
	3.- Depósito con o sin venta.....	A	15,00
63)	<u>MATADEROS</u>		
	1.- Unica categoría, incluida cámara frigorífica.....	A	30,00
64)	<u>MERCERIAS</u>		
	1.- 1ra. categoría.....	A	8,00
	2.- 2da. categoría.....	A	6,00
65)	<u>MOTOCICLETAS Y MOTONETAS</u>		
	1.- Taller de reparaciones.....	A	8,00
	2.- Venta de repuestos y accesorios para motos.....	A	6,00
66)	<u>MUEBLES</u>		
	1.- Venta y exposición 1ra. Categoría.....	A	20,00
	2.- Venta y exposición 2da. Categoría.....	A	
67)	<u>PANADERIAS</u>		
	1.- 1era. Categoría.....	A	20,00
	2.- 2 da. Categoría.....	A	15,00
68)	<u>PARRILLAS</u>		
	1.- Con números artísticos.....	A	20,00
	2.- sin números artísticos.....	A	15,00
69)	<u>PENSIONES, RESIDENCIALES Y HOSPEDAJES</u>		
	1.- Unica categoría.....	A	15,00


RICARDO P. GARCÍA
DIRECTOR DE HACIENDA


MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA
M E N D O Z A


ROBERTO F. GALLARDO
INTENDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de Santa Rosa

8

4) PESCADERIAS

- 1.- Venta en puestos..... A 15,00
2.- Venta en carnicerías..... A 6,00

5) PELUQUERIAS

- 1.- De Caballeros por cada sillón..... A 10,00
2.- De Damas, por cada secador..... A 9,50

6) PERFUMERIAS

- 1.- Unica categoría..... A 20,00

7) PINTURAS

- Depósito y Venta..... A 25,00

8) PILETAS DE NATACION

- 1.- Unica Categoría..... A 15,00

9) PLOMEROS

- Inscripción anual, Unica categoría..... A 6,00

10) POMPAS FUNEBRES

- 1.- Por inspección sanitarias de servicios..... A 20,88

11) RELOJERIAS Y JOYERIAS

- 1.- Venta..... A 15,00
2.- Compostura Únicamente..... A 10,00

12) RESTAURANTES

- 1.- De 1ra. categoría..... A 25,00
2.- De 2da. categoría..... A 20,00
3.- Preparación de viandas..... A 15,00

13) ROTISERIAS

- 1.- Rotiserías y fimbrierías..... A 20,00

14) SALADEROS Y CURTIEMBRES

- 1.- Saladeros y curtiembres en general..... A 30,00
2.- Saladeros de tripas Únicamente..... A 20,00

15) SASTRERIAS

- 1.- Con venta de artículos para hombre..... A 10,00
2.- Sin venta de artículos para hombre..... A 6,00

16) SALON DE FIESTAS

- 1.- Unica categoría..... A 20,00

17) SUPERMERCADOS

- 1.- Unica categoría..... A 80,00

18) TAMBOS

- 1.- De 1 a 10 vacas..... A 20,00
2.- De 1 a 30 vacas..... A 25,00
3.- Más de 30 vacas..... A 30,00

19) TALLERES

- Unica categoría..... A= 15,00

20) TIENDAS Y ROPERIAS

- 1.- Tiendas y roperías de 1ra. categoría..... A 30,00
2.- Tiendas y roperías de 2da. categoría..... A 20,00
3.- Compra venta de ropa usada..... A 10,00

21) TINTORERIA

- 1.- Unica categoría..... A 20,00
2.- Sucursales..... A 10,00


ROBERTO F. VALLARBO
INTENDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de Santa Rosa
M A R S A

VENTA DE CARNE

1.- Vacunos, Cerdos, caprinos, embutidos, 1ra. categoría.....	A	40,00
2.- Vacunos, cerdos, caprinos, embutidos, 2da. categoría.....	A	30,00

VENTA DE VERDURAS Y FRUTAS

1.- Venta en locales, 1ra. categoría.....	A	25,00
2.- Venta en locales, 2da. categoría.....	A	20,00

VENTAS VARIAS

1.- Unica categoría.....	A	15,00
--------------------------	---	-------

VIVEROS

1.- Por venta de plantas (fomento).....	A	6,00
---	---	------

ZAPATERIAS Y ZAPATILLERIAS

1.- Venta en casas establecidas.....	A	20,00
2.- Compostura con máquina.....	A	15,00
3.- Compostura sin máquina.....	A	6,00

VENTAS AMBULANTES

ARTICULO 15.- Las ventas ambulantes que se realicen en el Departamento/ utilizando cualquier tipo de vehículo, quedan sujetas al/ pago anual por derecho de Inspección y controles de segu- ridad e' higiene.-.....	A	25,00
--	---	-------

ARTICULO 16.- Por venta en puestos transitorios, ubicados en la vía pú- blica, en ocasiones de festivales, fechas patrias, religio sas u otras, se tributará.....	A	15,00
---	---	-------

CAPITULO V

DERECHOS DE INSPECCION Y CONTROL DE SEGURIDAD, HIGENE Y MORALIDAD
DE ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 17.- De conformidad a lo prescripto en los artículos 131 y //
132, del Código Tributario Municipal, se fijan los sigui
entes Derechos:

LES

1.- Por baile popular, no amenizado por conjunto.....	A	6,00
2.- Por baile popular, amenizados por conjuntos que actuan dentro / del ámbito Provincial.....	A	8,00
3.- Por baile popular, amenizados por conjuntos foráneos.....	A	10,00
ESITAS.....	A	Exento.-

DE AMBULANTE

4.- POR CADA FUNCION.....	A	3,00
---------------------------	---	------

DE DIVERSIONES

5.- Por mes o fracción.....	A	10,00
-----------------------------	---	-------

DE AUTOMOVILES

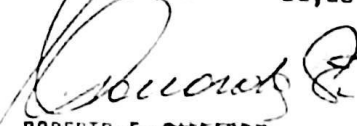
6.- Por mes o fracción.....	A	10,00
-----------------------------	---	-------

DE AUTOMOVILES O KARTINES

7.- Por cada reunión.....	A	10,00
---------------------------	---	-------


RICARDO P. GARCIA
DIRECTOR DE HACIENDA


MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA
MEMBROZA


ROBERTO F. GALLARDO
INTENDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de Santa Rosa

CARRERAS HIPICAS O DOMAS DE POTROS

- 8.- Por cada Reunión; carreras hípicas.....
9.- Por cada reunión; domas de potros.....

A 20,00
A 10,00

CARRERAS DE GALGOS

- 10.- Por cada reunión.....

A 10,00

MATCH DE BOX

- 11.- Por cada reunión, con intervención de Profesionales.....
12.- Por cada reunión, con intervención de amateurs.....

A 8,00
A Exento.-

ARTIDOS DE FUTBOL, BASQUET U OTROS

- 13.- Por cada partido entre clubes locales.....
14.- Por cada partido con clubes foráneos.....

A Exento.-
A 8,00

ERNESES

- 15.- Por mes o fracción.....

A 10,00

ESTRALES

- 16.- Por cada reunión no comprendida en el inciso a) del art.
138, del Código Tributario Municipal.....

A Exento.-

OLIMPICAS

- 17.- Por cada reunión.....
18.- Otras funciones no especificadas.....
19.- Festival de la Cueva y el Damasco.....

A Exento.-
A 8,00
A Exento.-
A 9,50

ARTICULO 18.- Por cada espectáculo público no previsto se tributará

CAPITULO VI

DERECHOS DE EDIFICACION Y OBRAS EN GENERAL

ARTICULO 19.- Por los servicios Municipales prescriptos en el Art. /
140 del Código Tributario Municipal se tributará el !
Ocho (8) por mil del valor estimado de la obra, ade-/
más de las inspecciones reglamentarias conforme a las
categorías previstas, cuyo valor por metro cuadrado /
se establece de la siguiente manera:

- VIVIENDAS FAMILIARES, COMERCIALES E INDUSTRIALES

a) Primera Categoría

Valor de la obra, calculado por metro cuadrado.....

A 166,00

b) Segunda Categoría

Valor de la obra calculado por metro cuadrado.....

A 111,00

c) Tercera Categoría

Valor de la Obra, calculado por metro cuadrado.....

A 44,00

d) CUARTA CATEGORIA

Valor de la Obra, calculado por metro cuadrado.....

A 22,00

- GALPONES

a) Primera Categoría

Valor de la obra, calculado por metro cuadrado.....

A 20,00

b) Segunda Categoría

Valor de la Obra, calculado por metro cuadrado.....

A 13,00

- TIENGLADOS

a) Primera Categoría

Valor de la Obra, calculado por metro cuadrado.....

A 13,00

b) Segunda Categoría

[Firma]

RICARDO P. GARCIA



MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA
MEMBORA

[Firma]
ROBERTO F. GALLARDO
INTENDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de Santa Rosa



Valor de la obra, calculado por metro cuadrado: A 16,00

4.- AZUFRADORAS

Valor de la obra, calculado por metro cuadrado: A 17,00

ARTICULO 20.: CONSTRUCCIONES CLANDESTINAS: De conformidad a lo prescrito por el art. 145, del Código Tributario Municipal, se establecen los siguientes recargos:

- a) Las obras en ejecución o terminadas cuya documentación haya sido presentada espontáneamente y no ha sido aún aprobada, // sufrirán un recargo del 200 % de la tasa que corresponda.-
- b) Las obras en ejecución o terminadas sin documentación previamente presentada, sufrirán un recargo del 800 % de la tasa // que le corresponda.-

ARTICULO 21.: DERECHOS DE LOTEOS: Conforme al artículo 149 del Código tributario Municipal, el o los loteadores tributarán el dos por ciento (2 %) por metro cuadrado del // valor del terreno, que fija la comisión Valuadora Municipal, deducidas las donaciones que se indican en el 7 Artículo 6. de la Ley de Loteos nro. 4341/79.-

ARTICULO 22.: PLANO MUNICIPAL: Conforme a lo prescrito en el Art./ 150 del Código Tributario Municipal, todo interesado // en el plano Municipal, abonará, incluidas las inspecciones reglamentarias: A 23,00

ARTICULO 23.: PILETAS: Conforme a lo prescrito por el Artículo 142 del Código Tributario Municipal, todo recipiente destinado a tener líquido y otros elementos acopiados, se valorizará por hectólitro de capacidad, conforme a la siguiente escala:

- a) Piletas cilíndricas o cuadradas - por hl.: A 0,25
- b) Depósitos de agua, abiertos - por hl.: A 0,20

Entiéndase que en caso de la vasija vinaria, como en // todo aquel recipiente que se ubique bajo techo, se cobrará por estos derechos de edificación correspondientes, conforme al Artículo 19 de este Capítulo.-

ARTICULO 24.: INSPECCIONES: Fijase en la suma de Australes CINCO - // (A5,00) por cada inspección de cualquier naturaleza que deba realizar personal municipal. Cuando se soliciten // inspecciones de obras iniciadas en otros ejercicios // deberá abonarse el valor que fije oportunamente la // Ordenanza en vigencia al momento de solicitarse la inspección.-

Las inspecciones obligatorias en las obras a construir son:

- 1.- Verificación de excavaciones, armaduras de columnas.-
- 2.- Verificación de armaduras de vigas de fundación.-
- 3.- Verificación de armaduras de vigas de encadenado superior.-
- 4.- En caso de cubierta de loseta cerámica, verificación de malla metálica.-
- 5.- Inspección final.-

El número de inspecciones a solicitar, dependerá de la complejidad // de la obra.-

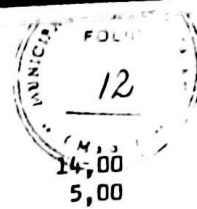
ARTICULO 25.: PLANO DE RELEVAMIENTO: Se exigirá plano de relevamiento para toda construcción realizada con anterioridad // al año 1976 inclusive, cuya superficie se encuentre // registrada por la Comuna, debiendo tributar en concepto de derechos de edificación el 1 % de la estimación // del valor de la obra.-

La determinación del valor de la obra, se hará conforme a la siguiente escala:

[Handwritten signature]

MUNICIPIO DE SANTA ROSA

[Handwritten signature]



- a) Construcción de ladrillos - m2.: A
 b) Construcción de adobes - m2.: A
- Dada la antigüedad determinada, su presentación espontánea, lo /
 exime de la aplicación del artículo 20.-

En caso de presentaciones de relevamientos particulares que no /
 posean la antigüedad enunciada precedentemente, se aforará con-
 forme a lo dispuesto en el artículo 19

ARTICULO 26.: A los efectos del cumplimiento de lo establecido /
 en el artículo precedente, el o los interesados ///
 podrán confeccionar el respectivo plano de releva-
 miento a través de los organismos técnicos de la //
 Comuna, debiendo abonar en tal caso el valor de la //
 carpeta documentación que se fija en la suma de ///
 Australes SESENTA Y OCHO (A 68,00) .-

ARTICULO 27.: CONSTRUCCIONES EN EL CEMENTERIO: Por los derechos /
 de edificación de piletas o similares, se tributará

- 1.- Plano Municipal: A 19,00
 2.- Presentación particular: A 10,00

ARTICULO 28.: Por los derechos de estudios y aprobación de planos
 y documentación para la construcción de mausuleos, /
 incluidas las inspecciones reglamentarias, se tribu-
 tará: A 106,00

ARTICULO 29.: Fijanse los siguientes derechos de:

- 1.- Permiso de línea para cierres, por metro lineal o /
 fracción: A 0,25
 2.- Permiso de línea y nivel para construcción de vivien-
 da y/o veredas, por metro lineal o fracción: A 0,40
 3.- Permiso para colocación de andamios en veredas:..... A 13,00
 4.- Por construir puentes o cruces sobre cunetas, por //
 cada uno: A 2,00
 5.- Por abrir o cerrar puertas, ventanas, portones, modi-
 ficar los mismos, por cada uno: A 2,00
 6.- Por abrir zócalos por cada uno: A 2,00
 7.- Inspección de vivienda, solicitada Por el propietario-
 rio: A 7,00
 8.- Inspección de vivienda, solicitada por el inquilino: A 4,00
 9.- Inspección de pozo séptico, por cada uno: A 2,00
 10.- Inspección de vivienda colindante: A 5,00
 11.- Por derechos de construcción de obradores o simila-
 res, de carácter precario,, por un término no mayor/
 de 1 (uno) año, por cada uno: A 5,00

CAPITULO VII

DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 30.: De conformidad a lo establecido por el Artículo /
 151 del Código Tributario Municipal, fijanse los/
 siguientes derechos de aplicación anual:

1) CON O SIN ILUMINACION ARTIFICIAL

- 1.- Adosados al muro, por metro cuadrado o fracción: A 1,00
 2.- Salientes, por metro cuadrado o fracción: A 2,00



2) LETREROS LUMINOSOS	
1.- Adosados al muro, por metro cuadrado o fracción:	2,00
2.- Salientes, por metro cuadrado o fracción:	3,00
3) PINTADOS O GRABADOS EN MUROS PERMITIDOS CON O SIN ILUMINACION.-	
1.- Por metro cuadrado o fracción:	1,00
4) PINTADOS O GRABADOS EN PUERTAS, VIDRIERAS Y TOLLOS	
1.- Por metro cuadrado o fracción:	1,00
5) LETREROS EN LA VIA PUBLICA	
1.- Ubicación variable, por cada uno:	4,00
2.- Ubicación fija, no luminosos por metro cuadrado:	3,00
3.- Ubicación fija, luminosos por metro cuadrado:	3,00
6) LETREROS AEREOS SOBRE EDIFICIOS Y TERRAZAS	
1.- Iluminado o no, por metro cuadrado o fracción:	5,00
2.- Luminoso, por metro cuadrado o fracción:	4,00
7) CARTELERAS, PAPELERAS O PANTALLAS	
1.- Cartelera, por metro cuadrado o fracción:	1,00
2.- Papelera, por cada una:	4,00
3.- Pantallas, por cada una:	4,00
ARTICULO 31.: Por los letreros que se hallen ubicados en lugares privados, que se vean desde la vía pública, con o sin iluminación, tributarán por año y metro cuadrado o fracción	
	1,00
ARTICULO 32.: Por los letreros pintados o adosados en camiones o furgones de repartos, correspondientes a comercios e industrias establecidas en el Departamento, por vehículo: ...	
	2,00
ARTICULO 33.: Por las propagandas que se realicen por medios de programas, volantes, tarjetas, horarios, muestras, folletos, catálogos, anuarios y guías, que se distribuyan en cualquier forma en la vía pública o no, pagarán por /// millar o fracción:	
	2,00
ARTICULO 34.: Por los letreros ocasionales de venta y bandera de remate de propiedades raíces, muebles o semovientes, se pagará por metro cuadrado o fracción:	
	2,00
ARTICULO 35.: Por la propaganda que se realice en teatros, cinema-// tógrafos, centros de reunión, recreos, se pagará:	
1.- Por carteles anunciadores de programas que coloquen en / interior y exterior de la sala de espectáculos, por metro cuadrado o fracción:	2,00
2.- Por proyección de avisos comerciales entre actos e intercalados con películas, por año:	7,00
3.- Por las carteleras publicitarias de anuncios comerciales ubicados en el interior o exterior de las salas de espectáculos públicos, por metro cuadrado o fracción:	2,00
ARTICULO 36.: Por afiches anunciadores de publicidad comercial en /// centros recreativos, pagarán por metro cuadrado o fracción:	
	1,00
ARTICULO 37.: Por letreros, chapas o avisos colocados en locales /// abiertos, se pagará por m2. o fracción:	
	1,00
ARTICULO 38.: Por la propaganda que se realice por medio de rifas y / tómbolas, por millar:	
	2,00
ARTICULO 39.: Por cada vehículo destinado a publicidad y/o propaganda cualquiera sea su clase o categoría, pagará:	
	21,00

[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page]

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

ARTICULO 40.-	Por los derechos de explotación de publicidad por em- presas concesionarias anunciadoras.....	A	21,00
ARTICULO 41.-	Por la colocación de chapas de Profesionales, por ca- da una.....	A	24,00

CAPITULO VIII

DERECHOS DE USO DE KIOSCOS

ARTICULO 42.- En casos de quioscos en las condiciones del Art. 160/
del Código Tributario Municipal, se abonarán los cáno-
nes y derechos en la forma allí establecida.-

CAPITULO IX

TASAS POR SERVICIOS DE PROTECCION SANITARIA

ARTICULO 43.- Las tasas por análisis químicos y bromatológicos, se esta-
blecerán por analogía con lo que establezca la Ordenanza/
Tarifaria de la Municipalidad de General San Martín Mendo-
za.-

DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE

ARTICULO 44.- Los beneficiados con este servicio, deberán pagar los si-
guientes tributos: (EXCLUSIVO USO HUMANO).-

1.-	POR CADA TANCADA DE AGUA O FRACCION.....	A	3,50
2.-	POR FLETES		
a)	Hasta una distancia de 5 Km.....	A	2,00
b)	De una distancia de 5 a 10 Kms.....	A	3,00
c)	Por riego de campos de deportes y/o canchas.....	A	2,00

DERECHOS DE HIGIENE Y ASISTENCIA SOCIAL

ARTICULO 45.- Los servicios de salubridad, higiene y asistencia social,/
se abonarán como sigue:

1.- POR DESINFECCION DOMICILIARIA

a)	Desinfección de construcciones.....	A	4,00
b)	Desinfección de tanques y cañerías.....	A	2,00

2.- Por desinfección de salas de espectáculos públicos, //
bares, depensas, mercados, mercaditos, verduras res-/
taurantes, casas de comida, etc..... A | 19,00 |

3.- Por cada libreta de sanidad..... A | 3,00 |

4.- Por habilitación anual de libretas de sanidad..... A | 1,00 |

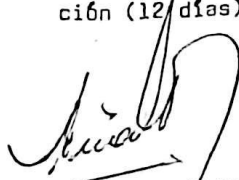
5.- Por demonte y limpieza de lotes baldíos, por m2..... A | 1,00 |

6.- POR SERVICIO DE TANQUE ADMOFERICO

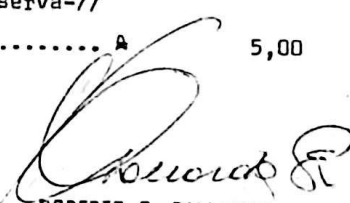
a)	Por cada servicio total o parcial, de líquidos ex-/ traídos de pozo séptico.....	A	5,00
----	---	---	------

JOHA ANTIRRABICA

ARTICULO 46.- OBSERVACION ANTIRRABICA: En concepto de manutención del/
animal, se cobrará por el término que dure la observa-//
ción (12 días)..... A | 5,00 |


RICARDO P. GARCIA
DIRECTOR DE HACIENDA


MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA
MENDOZA


ROBERTO F. GALLARDO
INTENDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de Santa Rosa

ARTICULO 47.: VACUNACION: Por la vacunación de canes fuera del término de la campaña antirrábica, se cobrará por cada animal vacunado:

A 1,00



CAPITULO X

TASAS DE INSPECCION SANITARIA E HIGIENICA

ARTICULO 48.: FAENAMIENTO: Los abastecedores del Departamento abonarán un derecho por servicio prestado por la Comuna // por control sanitario e higiénico en mataderos autorizados por cada animal faenado:-

- 1.- Vacas, novillos, vaquillonas, terneros: A 4,00
- 2.- Lanares, caprinos: A 1,00
- 3.- Cerdos: A 1,00
- 4.- Faenamiento para consumo propio: A 2,00
- 5.- Aves: A 0,20

ARTICULO 49.: INTRODUCTORES DE CARNE: Para el caso especial de los // Introdutores al Departamento, las tasas serán las siguientes:

- a) Por cuartos: A 1,00
- b) Ganado menor, por unidad: A 0,40
- c) Aves, por cada una: A 0,20
- d) Pescaderos, por kg.: A 0,05
- e) Otros por unidad: A 0,15

ARTICULO 50.: TRANSPORTES DE PRODUCTOS COMESTIBLES: Los vehículos // destinados al transporte de reses, medias reses, cuartos, cortes y/o menudencias, deberán contar con la // habilitación otorgada por la Autoridad Sanitaria competente para cada uno de los tipos de mercaderías /// transportadas, debiendo abonar por cada habilitación y desinfección mensual, por la prestación de dicho servicio:

- a) Abasteros: A 4,00
- b) Achureros: A 1,00
- c) Pescaderos: A 1,00
- d) Panaderos: A 2,00
- e) Productos lácteos: A 2,00
- f) Productos de granja: A 2,00
- g) Chacinados: A 3,00
- h) Otros productos alimenticios: A 3,00

ARTICULO 51.: HABILITACIONES: Los locales destinados a la elaboración venta, expendio, almacenamiento de productos comestibles // deben contar con la habilitación otorgada por la Autoridad Sanitaria Competente, debiendo abonar:

- 1.- Por habilitación sanitaria mensual: A 6.00
- 2.- Por desinfección a considerar por Autoridad Sanitaria:.. A 5,00

CAPITULO XI

DERECHOS POR OCUPACION O UTILIZACION DE ESPACIOS DE DOMINIO PUBLICO

ARTICULO 52.: De conformidad a lo prescrito por el Art. 174 del // Código Tributario Municipal, por la utilización y // ocupación de la vía pública se establecen los siguientes

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



tes derechos anuales:

1.- INSTALACIONES

- a) Por instalaciones aéreas o subterráneas para servicios telefónicos, telegráficos, de audio y otros, // líneas de tendido:

A 0,50

2.- MESAS

- a) Por la ocupación de la acera:

A 10,00

3.- QUIOSCOS

- a) De mampostería, madera y/o chapa, por cada uno: ...
b) Quioscos permitidos durante fiestas departamentales religiosas o similares, por cada uno:

A 15,00

A 9,00

4) AUTOMOTORES

- a) Vehículos destinados a la venta, por m2.:
b) Vehículos destinados a alquiler, por m2.:
c) En gomerías, por m2.:

A 2,00

A 2,00

A 2,00

5.- BANCHEROS

- a) Por cada Uno:

A 1,00

6.- EXPOSICIONES VARIAS

- a) Con muebles, art. del hogar, conservadoras? otros / artículos de atracción comercial, por m2.:

A 1,00

CAPITULO XII

DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTICULO 53: Por los derechos a concesión a quince (15) años de nichos, además de los accesorios, se tributará:

a) PABELLONES ADULTOS CON GALERIA Y SIN LAPIDA

- 1.- Primera fila: A 53,60
2.- Segunda fila: A 108,80
3.- Tercera fila: A 95,20
4.- Cuarta fila: A 35,60
5.- Quinta fila: A 22,40

b) PABELLONES PARVULOS, CON GALERIA Y SIN LAPIDA

- 1.- Primera fila: A 26,80
2.- Segunda fila: A 62,40
3.- Tercera fila: A 35,60
4.- Cuarta fila: A 22,40
5.- Quinta fila: A 13,60

SEPULTURAS

ARTICULO 54: Por los derechos de concesión al uso de sepulturas, / además de los accesorios, se tributará:

a) ADULTOS

- 1.- Sepultura común de 2 x 1 m., concesión a 5 años:.. A 4,50
2.- Sepultura común de 2 x 1 m., concesión a 10 años; por ser infecto-contagioso: A 6,40

b) PARVULOS

- 1.- Sepultura común de 1 x 1 m. concesión a 5 años: .. A 2,40
2.- Sepultura común de 1 x 1 m. concesión a 10 años // por ser infecto-contagioso: A 3,20

DERECHOS DE CONCESION DE TERRENOS PARA MAUSULEOS, BOVEDAS Y PILETAS

[Firma]

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

[Firma]
PRESIDENTE MUNICIPAL



ARTICULO 55.: Por los derechos de terrenos para construcción de mausuleos, bóvedas y piletas a perpetuidad, además de los // accesorios, se tributará:

1.- Mausuleos, terrenos de 3 x 3 m.2:	399,00
2.- Bóvedas, piletas, terrenos de 2,50 x 1,20 m.2:	154,00
3.- Piletas sobreelevadas, terrenos de 1,50 x 3,10 m.2:	173,00

DERECHOS DE INHUMACION

ARTICULO 56.: Por derecho de servicio de inhumación, por cada atado, / se pagará por única vez:

a) EN MAUSULEOS	
1.- Adultos:	37,00
2.- Párvulos:	16,00
3.- Urnas:	9,00
b) EN BOVEDAS O PILETAS	
1.- Adultos:	13,00
2.- Párvulos:	7,00
3.- Urnas:	6,00
c) EN NICHOS	
1.- Adultos:	7,00
2.- Párvulos:	4,00
3.- Urnas:	3,00
d) EN SEPULTURAS:	
1.- Adultos:	7,00
2.- Párvulos:	4,00
3.- Urnas:	3,00

DERECHOS DE EXHUMACION Y TRASLADO

ARTICULO 57.: Por exhumación y traslado, por cada cadáver se tributará:

1) **TRASLADOS INTERNOS:** Por los cadáveres provenientes de mausuleos, / bóvedas, piletas, nichos y sepulturas:

a) A mausuleos, bóvedas o piletas	
1.- Adultos:	38,00
2.- Párvulos:	15,00
3.- Urnas:	9,00
b) A nichos:	
1.- Adultos:	7,00
2.- Párvulos:	4,00
3.- Urnas:	3,00
c) A sepulturas	
1.- Adultos:	7,00
2.- Párvulos:	4,00
3.- Urnas:	3,00

2) **TRASLADOS EXTERNOS:** Por traslados de cadáveres de los Cementerios/ Municipales con destino a otros del Departamento, de la Provincia, o fuera de ella, se tributará:

1.- Adultos:	8,00
2.- Párvulos:	6,00
3.- Urnas:	4,00

3) **DERECHOS DE INTRODUCCION:** Por la introducción de cadáveres no radicados en el Departamento o provenientes de otros Cementerios, // dentro y fuera de la Provincia, se tributará:

1.- Adultos:	11,00
2.- Párvulos:	8,00
3.- Urnas:	6,00

[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page]



3.- Urnas: A

7,00

DERECHOS POR REDUCCION DE RESTOS

ARTICULO 58: Fíjanse para la reducción de cadáveres en urnas las siguientes escalas de valores:

a) Casos inferiores a veinte años de la fecha de fallecimiento:

En casos muy especiales y de fuerza mayor podrá procederse a la reducción de cadáveres procedentes de / mausuleos, bóvedas, piletas o nichos, siempre que // acusen deshidratación total:

1.- Adultos: A 21,00
2.- Párvulos: A 12,00

b) Casos superiores a veinte años de la fecha de fallecimiento:

1.- Adultos: A 16,00
2.- Párvulos: A 8,00

c) De sepulturas con más de cinco años desde la fecha / de fallecimiento:

1.- Adultos: A 20,00
2.- Párvulos: A 12,00

DERECHOS PARA UTILIZACION DE DEPOSITO

ARTICULO 59.: Para el uso del depósito con ataúdes y urnas se /// cobrará en los casos en que la Municipalidad tenga / existencia de nichos, los siguientes derechos por / períodos de hasta treinta días o fracción:

1.- Adultos: A 5,00
2.- Párvulos: A 2,00
3.- Urnas: A 1,00

Se deja establecido que dicho uso no podrá //// exceder de noventa (90) días, caso contrario, // será inhumado en tierra por la comuna.-

DERECHOS POR LIBRAMIENTO DE CERTIFICADOS

ARTICULO 60.: Por el libramiento de certificados de concesiones / a perpetuidad se pagará un sellado aplicable en el mismo que será:

1.- Mausuleos, bóvedas o piletas: A 4,00
2.- Duplicados de certificados: A 1,00

DERECHOS DE TRABAJOS DE ORNATO

ARTICULO 61.: Por los derechos de efectuar trabajos de ornamento en los Cementerios locales, se pagará conforme a / la siguiente escala:

1.- Refacción de mausuleos, bóvedas o piletas: ... A 8,00
2.- Nichos para adultos: A 6,00
3.- Sepulturas: A 5,00
4.- Nichos para párvulos: A 4,00
5.- Nichos para urnas: A 3,00

CAPITULO XIII

TASAS DE ACTUACION ADMINISTRATIVA

ARTICULO 62.: Conforme a lo prescripto en el artículo 182 del C6- / Digo Tributario Municipal, se establecen las siguientes

[Handwritten signature]
MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN
SECRETARÍA GENERAL

[Handwritten signature]



tes tasas en concepto de sellado por actuaciones administrativas:

- 1.- Toda solicitud o nota presentada ante la Municipalidad, por cualquier concepto, llevará un sellado inicial a // fojas primera de: A 2,00
 - 2.- Por cada hoja de actuación siguiente, nota presentada / o documentación agregada a la misma, corresponderá un / sellado de: A 0,50
 - 3.- Por cada certificado que se extienda, a solicitud del / interesado, corresponderá un sellado en su original de/ A 2,00
- ARTICULO 63.: Se eximen de estas tasas los casos previstos en el // Art. 185 del Código Tributario Municipal.-

CAPITULO XIV

DERECHOS DE CONTROL DE PESAS Y MEDIDAS

ARTICULO 64.: De conformidad a lo prescripto en el artículo 186 // del Código Tributario Municipal, se fijan los siguientes derechos de aplicación anual por contraprestación de servicios:

1) MEDIDAS DE CAPACIDAD, MEDIDAS COMERCIALES

- 1.- De hasta 5 litros: A 0,50
- 2.- De más de 5 litros: A 1,00

2) SURTIDORES DE EXPENDIO DE NAFTA, GAS-OIL, KEROSENE O /// COMBUSTIBLES INFLAMABLES

- 1.- De flujo continuo, por cada uno: A 5,00

3) MEDIDAS DE TANQUES DE DISTRIBUCION DE LIQUIDOS

- 1.- Líquidos inflamables, por m3.: A 2,00
- 2.- Líquidos no inflamables, por m3.: A 2,00

MEDIDAS PONDERABLES

Balanzas de mostrador, incluidas sus pesas:-

4) BALANZAS

- 1.- De hasta 2 kg.: A 1,00
- 2.- De hasta 15 kg.: A 2,00
- 3.- De más de 15 kg.: A 2,50

5) BASCULAS

Incluidas sus pesas propias con balancín indicador y con trapeso:

- 1.- Hasta 500 kg.: A 3,00
- 2.- Más de 500 kg.: A 16,00
- 3.- En todos los casos, cuando se cobra pesadas al público, cualquiera sea su capacidad: A 42,00

CAPITULO XV

RENTAS DIVERSAS

SERVICIOS PUBLICOS

ARTICULO 65.: Por los servicios especiales que se soliciten, retiro de escombros, materiales, etc., se pagará:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

1.- Por cada camionada.....	A	13,00
<u>ARTICULO 66.-</u> Cuando se arrojen escombros, residuos o basura, en la // vía pública o terrenos baldíos, se abonará en concepto / de multas por cada camionada, más el derecho establecido en el art. precedente, la suma de	A	27,00
<u>ARTICULO 67.-</u> Por pedido de erradicación de forestales, se pagará:		
1.- Por erradicación de forestales de mediano desarrollo, // siempre que existan motivos valideros para ello, por ca- da uno.....	A	10,00
<u>CORRALES PUBLICOS MUNICIPALES</u>		
<u>ARTICULO 68.-</u> Todo animal, caballar, mular, vacuno, etc., que hallado/ en la vía pública fuera conducido a los corrales municipi- les, pagará el responsable por derecho de manutención:		
1.- Por cada animal de cuatropes mayor y por día.....	A	10,00
2.- Por cada animal de cuatropes menor y por día.....	A	4,00
3.- Por retiro de animales muertos, por cada uno.....	A	8,00
<u>VENTA DE PLANOS, FOLLETOS Y PUBLICACIONES VARIAS</u>		
<u>ARTICULO 69.-</u> Fíjase los siguientes valores:		
1.- Folletos impresos de cada código.....	A	2,00
2.- Planos de cada Distrito.....	A	8,00
3.- Planos del Departamento.....	A	8,00
4.- Por sacar fotocopia, por cada una.....	A	1,50
5.- Por Publicaciones y/o edictos Municipales.....	A	4,50
6.- Por la venta de libros de inspección de comercio por cada uno.....	A	2,50
7.- Copiasteliográficas de planos municipales.....	A	3,00

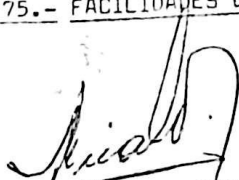
SALON MUNICIPAL

<u>ARTICULO 70.-</u> Por alquiler en compensación de gastos de luz, limpieza/ sillas, etc., del Salón Municipal:		
a) Por cada baile.....	A	46,00
b) Espectáculos culturales, incluidos los folklóricos...	A	23,00
c) Fiestas familiares, por cada reunión.....	A	23,00

CAPITULO XVIDISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

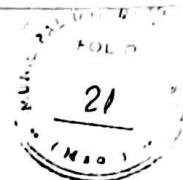
- ARTICULO 71.- La presente Ordenanza Tarifaria tiene vigencia a partir/
del 01-01-86, para los tributos anuales.-
- ARTICULO 72.- El Departamento Ejecutivo fijará mediante Decreto los //
períodos dentro de los cuales deberán ser abonadas las //
diferencias que surjan entre lo pagado y la aplicación /
de esta Ordenanza.-
- ARTICULO 73.- Todo propietario o empresa, que procediese a la rotura /
de calles Hormigonadas o pavimentadas, será responsable/
por el término de cinco (5) años por su conservación.-
- ARTICULO 74.- Para los casos en que se deba aplicar multas por infrac-
ciones a las Ordenanzas Municipales y/o código alimenta-
rio Argentino, las mismas serán reguladas de acuerdo a /
la gravedad de la falta, dentro de la escala de valores/
que determina el Código Tributario Provincial y la Ley /
Impositiva anual de la Provincia.-

ARTICULO 75.- FACILIDADES DE PAGO


RICARDO P. GARCIA
DIRECTOR DE HACIENDA


MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA
M E N D O Z A


ROBERTO F. GALLARDO
INTENDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de Santa Rosa



- 1) El pedido de facilidades para el pago de los tributos que fija el Art. 73 del Código Tributario, // sólo procederá si se cumplen los siguientes requisitos:
 - a) Ingreso total de lo adeudado a la fecha de la presentación del plan en concepto de multas.-
 - b) Ingreso mínimo del 20 % (veinte por ciento), en concepto de anticipo del tributo total o saldo deudor a la fecha del pedido, incluida la actualización y los recargos correspondientes, // más el importe necesario para que el saldo /// quede redondeado a múltiplo de 100.-
 - c) Pago del saldo, deducido el ingreso establecido en el punto anterior, más los intereses de financiamiento, en un número de cuotas mensuales y consecutivas que no podrán exceder de // doce.-
 - d) El Departamento Ejecutivo podrá autorizar mayores plazos en casos especiales, debidamente // fundamentados, previa actuación administrativa.

ARTICULO 76.: Facúltase al Departamento Ejecutivo para implementar/ las medidas necesarias a fin de que se determinen, en los tres (3) distritos del Departamento los predios / que serán destinados para arrojar escombros y resi-// duos.-

ARTICULO 77.: Toda disposición relativa a multas, infracciones, sanciones, se regirá por analogía según las disposiciones del Superior Gobierno de Mendoza.-

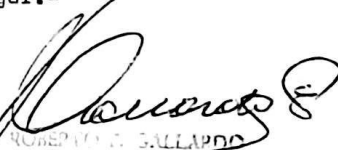
ARTICULO 78.: A los fines de mantener el nivel actualizado de los/ valores fijados en la presente Ordenanza, se establece que Bimestralmente, el Departamento Ejecutivo podrá actualizar los mismos en forma acumulativa y aplicando el índice general de precios al consumidor del/ Gran Mendoza.-

ARTICULO 79.: DISPOSICIONES SOBRE EL ARTICULO 44.-

Las tancadas de agua sin cargo serán determinadas mediante listado de Acción Social y se hará constar para contribuyentes de escasos recursos, el Departamento Ejecutivo avalará mediante disposición legal.-


ROBERTO E. GARCÍA
DIRECTOR DE ACCIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL

MUNICIPIO DE SAN JUAN, MENDOZA


ROBERTO E. GALLARDO
INTENDENTE MUNICIPAL